

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de febrero de 2015, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante la cual, en su Art. 142, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la LOT en la Primera Disposición Final, dispone: "Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió e inscribió en el Tomo 92 a fojas 9209 del Registro Público de Telecomunicaciones, el documento denominado "*Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones*", conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.

Que, el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "*Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija*" de las "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" de la CNT E.P., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

Que, mediante Resolución TEL-112-03-CONATEL-2015 de 23 de enero de 2015, el Ex CONATEL aprueba el Plan de Expansión aplicable a la CNT EP para el año 2015, para una instalación de abonados de cien mil (100.000) líneas nuevas; y, la instalación de cuatrocientos (400) terminales de uso público, además la empresa pública de las 100.000 líneas de abonado el 15% se instalará en áreas de necesidad prioritaria.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-0030-M de 30 de marzo de 2015 la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones remitir los informes de cumplimiento del plan de Expansión del año 2014 de las operadoras CNT E.P., ETAPA E.P., LINKOTEL S.A., SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0483-M de 17 de agosto de 2015 la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico IT-DCS-C-2015-0105 de Cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión de Telefonía Fija correspondiente al año 2014 de CNT EP

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0227-OF de 20 de octubre de 2015, la ARCOTEL solicitó a CNT EP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija" de las "Condiciones Generales para la

Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", remitir su propuesta de Plan de Expansión para el año 2016.

Que, con Oficios Nro. MINTEL-STTIC-2014-0541-O de 22 de noviembre de 2014, MINTEL-STTIC-2015-0270-O de 10 de junio de 2015, MINTEL-STTIC-2015-0562-O de 21 de octubre de 2015 y MINTEL-STTIC-2015-0630-O de 25 de noviembre de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la ex SENATEL y a la ahora ARCOTEL se considere en el análisis que se realiza para fijar los planes de expansión 2016 a las parroquias que han solicitado la dotación de servicios de telefonía fija e internet.

Que, con oficio No. GNRI-GREG-03-1786-2015 de 28 de octubre de 2015, la CNT E.P. presentó su propuesta de Plan Mínimo de Expansión aplicable al año 2016, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, Artículo 4 de las "Condiciones Generales para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones", que propone la instalación ochenta mil (80.000) líneas de abonado, de las cuales se destinará un 10% en zonas rurales a nivel nacional y la instalación de doscientos (200) terminales de uso público. Adicionalmente como parte de la propuesta presentada por la CNT EP, solicita se considere los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija y banda ancha.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0255-OF de 13 de noviembre de 2015, la ARCOTEL convocó a delegados de CNT E.P. a una reunión de trabajo, con el propósito de concertar el Plan de Expansión de la Empresa Pública. La reunión de trabajo se efectuó el lunes 23 de noviembre de 2015. Se anexa lista de asistencia.

Que, con Correo electrónico de 03 de diciembre de 2015, CNT E.P. remitió su contrapropuesta al Plan de Expansión para el año 2016 presentado por ARCOTEL, en la cual la Empresa Pública propone como Plan Mínimo de Expansión para el año 2016 la instalación de 80.000 líneas telefónicas para abonados nuevos, de las cuales se destinaría un 10% a sectores rurales y la instalación de 300 terminales de uso público a nivel nacional.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0043-M de 1 de marzo de 2016, se remite el Informe Técnico Jurídico, en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. para el año 2016, de acuerdo a la propuesta presentada por la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0043-M de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan Mínimo de Expansión aplicable en el año 2016 a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P., de conformidad con los valores contenidos en la siguiente tabla:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PLAN EXPANSIÓN
1	Instalación de Abonados	Líneas nuevas	80.000
2	Telefonía Pública	Terminales de uso Público	250
Porcentaje de Instalación de abonados en áreas de necesidad prioritaria y áreas de necesidad prioritaria 1			15% de 80.000

ARTÍCULO TRES. Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija, de banda ancha y terminales de uso público, del Plan Mínimo de Expansión aplicables a la CNT E.P. en el año

2016 (la operadora puede escoger una de las opciones entre el incentivo 1 o 2 y sus condiciones. La operadora puede escoger una de las opciones entre el incentivo 3 o 4 y sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1



Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija

LBA: Línea de Banda Ancha (Resolución TEL-431-13-CONATEL-2014)

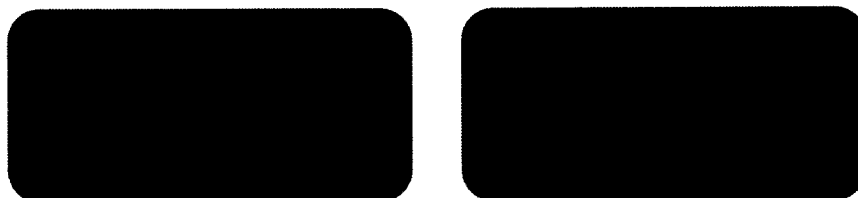
ANP: Área de Necesidad Prioritaria

ANP1: ANP que solicito la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ANP (<60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, < 60%

ANP (≥60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, ≥ 60%

Incentivo 2



Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija

LAI: Línea con Acceso a Internet ≥ 256 kbps efectiva (tasa de descarga)

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

ANP1: ANP que solicito la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ANP (<60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, < 60%

ANP (≥60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, ≥ 60%

Nota: Para acceder a este incentivo se debe cumplir que, del total de líneas nuevas de abonado por lo menos el cinco por ciento (5%) deberá ser instalado en áreas de necesidad prioritaria (ANP) o áreas de necesidad prioritaria 1 (ANP1)

Incentivo 3



Siendo:

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

Nota: Para acceder a este incentivo la Zona WIFI debe cumplir lo siguiente:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- Podrá ser instalada en áreas que en coordinación con la ARCOTEL y el MINTEL lo dispongan.
- No se tomará en cuenta zonas WIFI previamente instaladas por otros organismos del Estado a los cuales el operador brinde el servicio.
- El costo sobre la operación y mantenimiento de la zona WIFI estará a cargo del operador.
- Deberá ser instalada en áreas públicas.



- La conexión por usuario debe ser de mínimo 2 horas.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.

Incentivo 4



Siendo:

TTUP: Terminales de Telefonía de Uso Público

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

ANP1: ANP que solicito la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ANP (<60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, < 60%

ANP (≥60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, ≥ 60%

ARTÍCULO CUATRO. Del total de líneas nuevas de abonado aprobadas para la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. en el año 2015, por lo menos el quince por ciento (15%) deberá ser instalado en zonas de necesidad prioritaria.

ARTÍCULO CINCO. La CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. en el año 2016, dotará de servicios a las zonas determinadas como Áreas de Necesidad Prioritaria 1.

ARTÍCULO SEIS. Las Áreas de Necesidad Prioritaria son parroquias rurales con altos porcentajes de hogares que no poseen línea telefónica fija. Estas Áreas de Necesidad Prioritaria corresponden a datos estadísticos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) provenientes del VII Censo de Población y VI de Vivienda efectuado en el año 2010, que se anexa a esta Resolución.

ARTÍCULO SIETE. Las Áreas de necesidad prioritaria 1 son parroquias urbanas o rurales, que solicitaron a través de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la dotación de servicios de Líneas de Telefonía Fija, Líneas de Banda Ancha o ambas, que se anexa a esta Resolución.

ARTÍCULO OCHO. Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y banda ancha especificados en las Resoluciones 451-19-CONATEL-2008 y 431-13-CONATEL-2014 respectivamente; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad Unión Internacional de Telecomunicaciones "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

ARTÍCULO NUEVE. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo notifique la presente Resolución a CNT E.P. a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones de ARCOTEL y a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M.,

11 MAR 2016

Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Daniela Estrella P.	Revisado y Aprobado por: Ing. Ramiro Valencia B.
--	---